

Resolución Nro. APPB-UAJPU-2020-0026-R

Machala, 27 de febrero de 2020

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

ABG. CARLOS EDUARDO VALVERDE ANCHUNDIA

GERENTE GENERAL, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No.449 de fecha 20 de octubre de 2008, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo No.290, publicada en el Registro Oficial No.67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2019-0083 R del 4 de septiembre de 2019, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, designó a la Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, quien entró en funciones de dicho cargo el 5 de septiembre de 2019;

Que, con oficio No. MTOP-SPTM-20-104 OF del 6 de febrero de 2020, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en atención a lo solicitado en oficio No. APPB-APPB-2020 0071-0 del 6 de febrero de 2020, autoriza el permiso con cargo a vacaciones del 26 al 28 de febrero de 2020, y la respectiva subrogación del cargo al Abg. Carlos Valverde Anchundia, Asesor de la Gerencia de la entidad, de conformidad con la Acción de Personal 015-2020;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o

Resolución Nro. APPB-UAJPU-2020-0026-R**Machala, 27 de febrero de 2020**

arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público tal como lo prescribe su artículo 1; su reforma publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo de 2009, se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuyo objeto y ámbito, señala que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante la Ley, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el Art. 1 de la Ley;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica:

“...Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, (...)”;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica sobre las Contrataciones de Menor Cuantía que se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; (...) En los casos de los numerales 1 y 3 se podrá contratar directamente; para el efecto, se contará con al menos tres proformas, salvo el caso de manifiesta imposibilidad.

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula sobre la Contratación Preferente: En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen.(...)

Que, el artículo 20 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que:

“La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. Los Pliegos

Resolución Nro. APPB-UAJPU-2020-0026-R

Machala, 27 de febrero de 2020

establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.(...)”;

Que, el artículo 28 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula sobre los Modelos y Formatos obligatorios lo siguiente:“Los modelos y formatos obligatorios, serán expedidos por el Director Ejecutivo del SERCOP mediante resolución y serán publicados en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.”

Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios. La entidad contratante bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustarlos a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley y el presente Reglamento General”;

Que el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que para las contrataciones previstas en los numerales 1 y 3 del Art. 51 de la Ley, cuya cuantía no exceda el monto equivalente al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado, la máxima autoridad o su delegado podrá seleccionar directamente y adjudicar al contratista que cumpla con los requerimientos de la contratación previstos en los pliegos elaborados por la entidad contratante sobre la base de los formatos elaborados por el SERCOP;

Que, la Resolución Nro. RE-INCOP-2013-0000097 indica en su artículo 5 que el portal realizará invitaciones a micro o pequeñas empresas o actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria que provean bienes o servicios de origen ecuatoriano registrados en el Registro Único de Proveedores RUP, en la correspondiente categoría del bien o servicio requeridos y que estén domiciliados en el cantón donde tendrá efecto el objeto del contrato, con el fin de que presenten manifestaciones de interés a través del portal, dentro del término de veinticuatro (24) horas. De no existir proveedores de bienes y servicios de origen ecuatoriano interesados a nivel de la localidad que cumplan con lo señalado, el portal realizará invitaciones para manifestar interés a micro o pequeñas empresas o actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria de la provincia; y, si no existen proveedores interesados a nivel provincial, se repetirá el proceso de selección a favor de los mencionados proveedores a nivel nacional;

Que, con Resolución N° APPB-UAJPU-2019-0019-R del 7 de febrero de 2020 se aprobó la Primera Reforma al PAC 2020, donde se incluyó la siguiente contratación:

Resolución Nro. APPB-UAJPU-2020-0026-R

Machala, 27 de febrero de 2020

| CPC | Tipo de Compra | Tipo de Régimen | Tipo de Producto | Procedimiento | Descripción | Presupuesto 2020 | Período |
|-----------|----------------|-----------------|------------------|---------------|---|------------------|---------|
| 931230312 | Servicio | Común | No Aplica | Menor Cuantía | Servicio de Odontología para los Jubilados de APPB 2020 | 8.855,00 | C1 |

(No grava IVA)

Que, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe del Departamento Administrativo, con Memorando Nro. APPB-PAD-2020-0141-M de fecha 20 de febrero de 2020 presenta a la Gerencia, un informe sobre el proceso de contratación denominado: "Servicio de Odontología para Jubilados de APPB 2020", indicando sobre la Etapa Preparatoria que el área requirente, que en este caso la Unidad de Administración del Talento Humano establece la necesidad de contar con el "Servicio de Odontología para los Jubilados de APPB 2020", con lo cual presenta con Memorando No. 003 PATH del 03 de febrero de 2020, el Estudio de Mercado (presupuesto referencial) y los Términos de Referencia debidamente legalizados, donde se justifica la contratación mediante el procedimiento de Menor Cuantía el mismo que consta en el PAC institucional. El Servicio en mención tiene establecido un presupuesto de USD 8,855.00 (no grava IVA) a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020; y destaca que en el Departamento Administrativo se han realizado las siguientes actividades:

- Revisión de documentación del área requirente, de conformidad a la normativa vigente.
- Se verificó que el servicio no consta en el catálogo electrónico del SERCOP para lo cual se cuenta con la Certificación Catálogo Electrónico (Memorando N° APPB-PAD-2020-0119-M, 17/02/2020).
- Dicho proceso consta en el PAC institucional para lo cual se cuenta con la Certificación PAC (Memorando N° APPB-PAD-2020-0120, 17/02/2020).
- El Proceso de Planificación ha emitido la Certificación POA (Memorando N° APPB-UCG-2020-0068-M, 18/02/2020).
- Se cuenta con la Certificación Presupuestaria N° 137 por el monto de USD. 8,855.00
- Se procedió a elaborar los Pliegos Precontractuales según los modelos publicados en el sitio web del SERCOP y con el uso del módulo facilitador; teniendo como resultado las condiciones particulares del procedimiento y contrato; y las condiciones generales del procedimiento y contrato.

Que, el Jefe del Departamento Administrativo, de acuerdo a la base legal y al contenido del Memorando citado en el considerando precedente, señala que corresponde a la Gerencia efectuar lo siguiente:

"...-Aprobar los pliegos precontractuales elaborados y revisados por el área

Resolución Nro. APPB-UAJPU-2020-0026-R

Machala, 27 de febrero de 2020

administrativa y al mismo tiempo disponer el inicio del proceso de contratación.

-Determinar el responsable de la calificación técnica del proceso, en virtud del monto del proceso no aplica conformar comisión técnica sino le corresponde a la máxima autoridad o su delegado.

Se deberá legalizar la convocatoria para participar en el procedimiento como información relevante en concordancia con el literal 5 del artículo 9 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP...”;

-En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

RESUELVE:

Artículo 1.- Que en mérito de los considerandos descritos, apruebo los pliegos y el cronograma del proceso para la contratación del “Servicio de Odontología para los Jubilados de APPB 2020”.

Artículo 2.- Disponer el inicio del proceso de contratación por menor cuantía para contratar el “Servicio de Odontología para los Jubilados de APPB 2020”, acorde con lo que establece los artículos 51 y 52 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás normas aplicables.

Artículo 3.- Ordeno que el Jefe del Departamento Administrativo de APPB, a través de la Unidad de Compras Públicas, publique en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, esta Resolución, adjuntando los pliegos y demás habilitantes que forman parte del proceso; señalando el día y la hora en que fenece el período para la recepción de la ofertas; y, el cronograma del proceso.

Artículo 4.- Se designa al Ing. Carlos Solano Ocampo, responsable de la calificación técnica; y, la responsabilidad de llevar adelante el proceso en mención, será del Jefe del Departamento Administrativo.

Artículo 5.- La máxima autoridad mediante Resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.

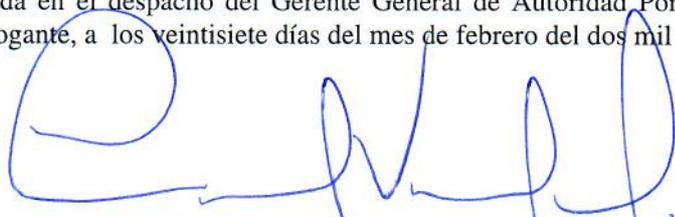
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE.-

Resolución Nro. APPB-UAJPU-2020-0026-R

Machala, 27 de febrero de 2020

Dada y firmada en el despacho del Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, Subrogante, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil veinte



ABG. CARLOS EDUARDO VALVERDE ANCHUNDA
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE



La presente Resolución fue dictada y firmada por el Abg. Carlos Eduardo Valverde Anchundia, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar Subrogante, el 27 de febrero de 2020.



Abg. Elaine Ramón Montenegro
SECRETARÍA GENERAL

Referencias:

- APPB-UAJPU-2020-0109-M